

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de junio de 1989.-

Visto el requerimiento formulado por el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a raíz de lo decidido por ese tribunal -por mayoría- en el acuerdo plenario 847 de fecha 28 de marzo último (ver fs. 16, 17 y 20/24 del expte. S-540/88), y

CONSIDERANDO:

1°) Que esta Corte, al disponer por acordada 11/89 -con arreglo al art. 4° de la ley 23.637- una distribución de causas entre los juzgados del fuero civil, otorgó a la cámara facultades para efectuarlo en la forma que estimase conveniente (ver fs. 14).

2°) Que por no haberse fijado modalidades ni término alguno para dicha distribución, la revisión de lo decidido sobre la base de las dificultades puntualizadas a fs. 16, no constituye fundamento suficiente a juicio de este Tribunal.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar al requerimiento formulado por el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil por oficio de fecha 12 de abril último (fs. 17).

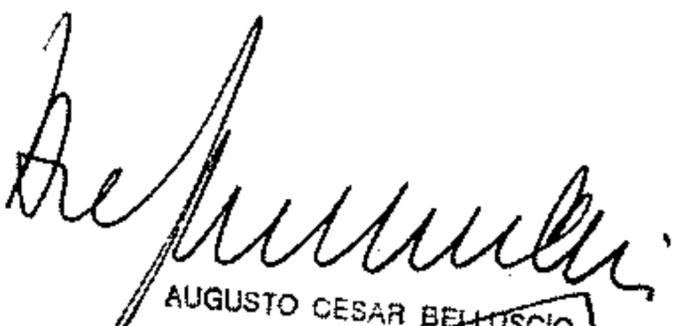
2°) Hacer saber a ese tribunal que a la mayor brevedad deberá proceder a la elaboración de un plan de distribución, de conformidad con lo dispuesto por la acordada 11/89 y comunicarlo a esta Corte.

Regístrese y cúmplase. Oportunamente, archívese.-


JOSE SEVERO CADALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT

JOSE ANTONIO BACQUE


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI